



QUINTERO ABOGADOS
& CONSULTORES S.A.S

Nit. 900.445.460-1

BOLETÍN INFORMATIVO PARA NUESTROS CLIENTES

TEMA: CESANTÍAS EXENTAS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE.

Es de nuestro interés compartirles que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a través del concepto 509 (903232) del 26 de abril de 2022, reiteró el tratamiento tributario que se le atribuyen a los pagos que se hagan por concepto de cesantía e interés a la cesantía como consecuencia de la terminación del contrato de trabajo.

La DIAN señaló que por regla general los pagos que tengan su causa en la relación laboral o legal y reglamentaria son gravables y consecuencia de ello están sometidos a retención a la fuente, sin importar si constituyen o no factor salarial.

No obstante, y pese a dicha regla general reiteró que en ningún caso los pagos que se hagan a un trabajador por concepto de cesantías e interés a la cesantía, derivados de la liquidación final del contrato de trabajo, estarían sujetos a retención en la fuente.

Posición que sustentó en lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 135 de la Ley 100 de 1993 y la reglamentación que se incluyó en el artículo 1.2.1.11 del Decreto 1625 de 2016.

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro boletín informativo, por lo que cualquier aclaración que sobre el particular surja con gusto será resuelta.

Atentamente,

J. Leonardo Quintero Salamanca
Socio
QUINTERO ABOGADOS & CONSULTORES SAS